



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 1 de 6

ADVERTENCIA
CSV-AI-ADV-AO-2025-09

Lic. Nancy Babel Rojas Castillo
Directora Ejecutiva
Consejo de Seguridad Vial

Asunto: Comunicación del Servicio Preventivo de Advertencia en relación con el Decreto Ejecutivo N°37549-JP

Estimada señora:

Considerando las facultades que el inciso d) del Artículo N°22 de la Ley General de Control Interno N°8292¹ (LGCI), otorga como parte de las competencias de las Auditorías Internas al indicar: *“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”*, y en apego a lo indicado en las Normas para el Ejercicio de la Auditoría en el Sector Público, referido a la labor independiente, objetiva y asesora; esta Auditoría ha estimado procedente y oportuno emitir la presente **advertencia, con respecto a la ejecución de la auditoría establecida en el artículo N°3, del Decreto Ejecutivo N° 37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”**.

Los servicios de advertencia son una herramienta utilizada por las Auditorías Internas para prevenir a la Administración Activa, sobre eventuales riesgos en asuntos enteramente de su competencia, motivándola a la adopción e implementación de medidas inmediatas que, le ayuden a prevenir o mitigar los riesgos advertidos en función de un análisis normativo y técnico debidamente sustentado de la situación advertida, le permita tomar decisiones más informadas y más ajustadas al ordenamiento jurídico y técnico. Así como alcanzar los objetivos pretendidos, sin debilitar el ambiente de control interno y sin que se menoscaben o comprometan, la independencia y la objetividad de la Auditoría Interna en el desarrollo posterior de sus demás competencias.

I. Contexto General y Hechos Relevantes

Como parte de la estrategia de esta Auditoría Innovación en movimiento 2025-2030, el 10 de octubre 2024, mediante oficio CSV-AI-0495-2024, se procedió a solicitar a la Asesoría en

¹ Ley N°8292, Ley General de Control Interno (LGCI) publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°. 169 del 04-09-2002. La norma puede ser consultada en la siguiente dirección:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=49185&nValor3=52569&strTipM=TC



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 2 de 6

Tecnologías de la Información (ATI), que informara si tenía un interés particular en algún tema o proceso relevante que debiera ser considerado para una posible fiscalización e inclusión tanto en el universo auditado como en el plan de trabajo para el año 2025.

Ante la consulta supra, se recibió el oficio CSV-DE-ATI-1909-2024, en el cual se indicó textualmente lo siguiente:

“(...) me permito indicar que con el propósito de cumplir con la Aplicación del Decreto 37549-JP “Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central”, requerimos que se incorpore dentro del plan de trabajo de su representada lo requerido para atender lo anterior”.

En referencia al citado decreto, esta Auditoría tiene especial interés en citar los artículos 3 y 4 siguientes:

Decreto 37549-JP

Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central

“Artículo 3º-Cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, deberá realizar anualmente una auditoría interna o externa según las propias posibilidades presupuestarias y organizacionales para determinar el cumplimiento de las disposiciones tendientes a la protección de los derechos de autor, relativos a los programas de cómputo; mediante la auditoría se deberá verificar los equipos existentes y los programas que tengan las computadoras, así como el número de copias autorizadas de cada programa, comprobando la fecha de instalación, versión de cada uno y ajustado a los términos de licenciamiento.”

“Artículo 4º-Posterior a la auditoría mencionada en el artículo anterior, cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, a través de la persona designada como responsable deberá presentar un informe anual dentro del primer semestre de cada año ante el Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, que comprenderá desde el día 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior, ambos días inclusive. Este informe pondrá en conocimiento del citado Registro los resultados del auditoraje efectuado por el respectivo Ministerio o Institución adscrita al Gobierno Central, así como las acciones aplicadas; en el mismo deberán indicar el grado de cumplimiento y cantidad de equipos existentes, se deberá adjuntar el informe de la auditoría.

Dentro del referido informe cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, deberá hacer constar que cumple con la protección de los derechos de autor relativos a los programas de cómputo. También, deberá presentar el inventario.”

En este punto, resulta relevante mencionar lo indicado por la ATI, en el Informe Anual 2024 – Decreto 37549-JP, en el cual el 30 de junio 2025, comunicó a la Directora del Registro de Propiedad Intelectual del Registro Nacional, lo siguiente:



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 3 de 6

“La Asesoría en Tecnología de la Información (ATI) del Consejo de Seguridad Vial (COSEVI), con el fin de cumplir con lo indicado en el artículo N°3 del decreto que aquí nos ocupa, ha solicitado a la Auditoría Interna de la institución la asignación de un recurso para la aplicación de la auditoría de sistemas anual. No obstante, de momento no se ha logrado concluir con los trabajos necesarios para contar con el informe de auditoría correspondiente. El resaltado no pertenece al original.”

Al respecto, lo informado no es de recibo por parte de esta Auditoría, siendo que mediante oficio CSV-DE-ATI-1909-2024, no se realizó ninguna solicitud de un recurso para la aplicación de la auditoría de sistemas anual, pues en caso de haber sido solicitado, se hubiese aclarado oportunamente su improcedencia, debido a que la ejecución de la Auditoría establecida en el Artículo 3 del citado Decreto, no recae en este Ente Fiscalizador, pues sería un claro y evidente incumplimiento de la siguiente normativa y jurisprudencia:

II. Marco Jurídico y Normativo Aplicable

A continuación, se detalla el marco jurídico y normativo analizado por esta Auditoría Interna y que fue expuesto en los diferentes oficios antes señalados, y a su vez deben ser considerados para la toma de decisiones, a saber:

Normativa	Descripción
Ley General de Control Interno, N°8292	<p>Artículo 21. —Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. (...).</p> <p>Artículo 25.-Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la auditoría interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa.</p> <p>Artículo 34. —Prohibiciones. El auditor interno, el subauditor interno y los demás funcionarios de la auditoría interna, tendrán las siguientes prohibiciones:</p> <p>a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.</p>
Directrices generales relativas al Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Auditorías Internas del Sector Público D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ	<p>2. FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y PROMULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA</p> <p>2.3.1 Sobre la organización de la auditoría interna:</p> <p>b) Independencia y objetividad. En este apartado del reglamento se deben establecer las medidas atinentes a la independencia y objetividad teniéndose en cuenta, al menos:</p> <p>•El auditor y su personal no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la administración activa. (...)(Lo resaltado no es del original).</p>



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 4 de 6

Normativa	Descripción
DFOE-PG-0452 CGR del 20 de octubre del 2016	Consulta del Auditor Interno a.i. del Registro Nacional, sobre el fundamento jurídico que otorga competencia para que las auditorías internas cumplan con los requerimientos establecidos por el Decreto No. 37549-JP. <i>"concluyendo de todo lo anterior que: "Lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 37549-JP del 26 de noviembre de 2012, Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo de los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central, <u>es una obligación expresa para la administración activa, por lo que cualquier tipo de participación de las unidades de Auditoría Interna implicaría una inobservancia del Artículo 34, inciso a) de la LGCI.</u>".</i> (Lo resaltado no es del original).
DFOE-PG- 267 Contraloría General de la República del 27 de agosto, 2013.	Consulta de la Auditora Interna del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, sobre el fundamento jurídico que otorga competencia para que las auditorías internas cumplan con requerimientos establecidos por un decreto ejecutivo del Ministerio de Justicia y Paz. (...) I. MOTIVO DE LA CONSULTA Se indica en el oficio de consulta que sobre las disposiciones generales contenidas en los artículos 3 y 4 del decreto ejecutivo número 37549-JP de 26 de noviembre de 2012, "Reglamento para la Protección de los Programas de Cómputo en los Ministerios e Instituciones Adscritas al Gobierno Central"; <u>particularmente lo que ordena el artículo 3, se considera que por su naturaleza y responsabilidad es una labor propia de la Administración activa</u> regulada por las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información, N-2-2007-CO-DFOE (norma 4.2 inciso d.). (Lo resaltado no es del original) (...) Es así como en cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central, debe según las propias posibilidades presupuestarias y organizacionales realizar anualmente una auditoría interna o externa. <u>Es decir, el requerimiento que establece el decreto es para la Administración activa, no para la auditoría interna.</u> (Lo resaltado no es del original).
Asesoría Jurídica de la Auditoría Interna del Registro Nacional, referida mediante nota sin número de oficio de fecha 7 de setiembre del 2016.	<u>"Afirmar, por el solo hecho que la norma indique "realizar una auditoría" que tal acción les corresponde a las unidades de Auditoría Interna institucionales, es una errónea interpretación del artículo, el cual es bastante claro, al establecer desde un inicio, quién es el responsable de ejecutar dicha obligación (Cada Ministerio e Institución adscrita al Gobierno Central), sea, la administración activa."</u> (Lo resaltado no es del original).

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna

La errónea e improcedente interpretación del Artículo N°3 del Decreto Ejecutivo 37549-JP por parte de la ATI, sobre la responsabilidad de ejecución de la Auditoría ahí establecida, refleja falta de consulta o criterio jurídico, aunado a que comunica información no fidedigna ni confiable,



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 5 de 6

exponiendo a la Administración a riesgos relevantes que ameritan una advertencia formal por parte de esta Auditoría Interna, a efectos de prevenir responsabilidades y asegurar la legalidad y eficacia en la gestión de los recursos públicos.

III. Análisis de Riesgos Institucionales

Del análisis realizado al Decreto Ejecutivo 37549-JP, es relevante presentar los posibles riesgos relacionados a la ausencia de la auditoría anual solicitada en el mismo, como se detalla a continuación:

**Cuadro de Riesgos Institucionales
Incorporación de Recursos para Proyectos DGPT**

Riesgo	Descripción	Impacto Potencial	Nivel de riesgo
Incumplimiento normativo por ausencia de auditoría anual. (Art. 3 del Decreto 37549-JP).	Ausencia auditoría anual de licenciamiento de software conforme lo establece el artículo N°3 Decreto 37549-JP, atribuido erróneamente a la Auditoría Interna.	-Incumplimiento de obligaciones legales. -Riesgo de sanciones administrativas o legales. -Deterioro de la imagen institucional. -Riesgo reputacional ante el Registro Nacional.	Alto
Remisión de información sin respaldo técnico. (Art.4 del Decreto).	Envío de reporte al Registro de Propiedad Intelectual sin contar con una auditoría que respalde o valide la información declarada.	-Pérdida de credibilidad Institucional. -Registro de información inexacta o incompleta.	Alto
Uso de Software ilegal o no licenciado.	Ausencia de detección de descarga de software no autorizado o ilegal en los equipos del Cosevi y en las Direcciones (DGPT, DGIT, DGEV) ² del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.	-Vulnerabilidad ante ciberataques. -Pérdida o filtración de información sensible. -Sanciones legales y administrativas por uso indebido de licencias.	Alto
Desvío de funciones de control interno.	Solicitud de ejecución de auditorías técnicas por parte de áreas operativas a la Auditoría Interna, contraviniendo su rol.	-Compromiso de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna. -Precedente indebido que debilita el control interno.	Alto

Fuente: Elaboración de la Auditoría Interna

IV. Solicitud

Ante lo descrito y de conformidad con el Artículo N°22 – Competencias, de la Ley General de Control Interno N°8292 inciso d), esta Auditoría Interna en ejercicio de su competencia legal de

² DGPT: Dirección General de Policía de Tránsito,

DGIT: Dirección General Ingeniería de Tránsito,

DGEV: Dirección General de Educación Vial.

Consejo de Seguridad Vial – Auditoría Interna

Tel: (506) 2522-0915

WWW. COSEVI.GO.CR



5 de agosto de 2025

CSV-AI-R-0027-2025

Al contestar por favor refiérase a este oficio

Página 6 de 6

advertir **pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva del COSEVI los riesgos identificados**, para que se valoren integralmente la presente advertencia, como insumo para la toma de decisiones relacionadas y permitan cumplir con lo establecido en los Artículos 3 y 4 del Decreto Ejecutivo 37549-JP ya sea con la posible incorporación en el presupuesto institucional 2026 de los recursos necesarios para contratar la ejecución de una auditoría o por los medios que la Administración considere pertinentes.

Finalmente, se le recuerda que con el propósito de garantizar el control público asociado con la acción estatal establecida en el Artículo N°24 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, así como con el numeral N°7 de la Ley N°8422 Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, la información relacionada con hechos y conductas de los funcionarios públicos es de interés público. En consecuencia, la presente advertencia es de interés público y en virtud de esa condición puede ser publicado en el apartado de "Red de Transparencia" de la página web del COSEVI.

Sin otro particular.

Cordialmente,
AUDITORÍA INTERNA



MBA. Silvia Salas Vásquez
Auditora Interna
Consejo de Seguridad Vial

SSV/srm/jlh

C: Lic. Digna Wallter Brown, Asesoría en Tecnología de la Información
Lic. Laura Ugalde, SIDE